

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio dos (2) de dos mil veintitrés.

Radicación: Entrega del tradente al adquirente 2019 0480.
Demandante: Teresa Bazzani Reyes y otros.
Demandado: Sixto Nicolas Machado Porras.

Como quiera que en el presente asunto obra sentencia debidamente ejecutoriada, la solicitud de terminación debe presentarse de acuerdo con las figuras que establece el código general del proceso.

Si bien es cierto la solicitud de terminación del proceso fue presentada por la parte demandante, la misma no obedece al cumplimiento de la sentencia, ya que no es clara la entrega aducida, en virtud que se menciona que esa entrega fue “simbólica”; de otro lado, se vislumbra que se trata de una transacción o desistimiento, que, en caso de ser la segunda, por disposición del artículo 314 C.G.P. no es procedente.

Así las cosas, deberá modificarse la solicitud de terminación que debe ser suscrita o coadyuvada por la parte demandada o en su defecto manifestar que se dio cumplimiento estricto a la entrega real y material ordenada en la sentencia.

NOTIFÍQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez